FÉNIX DEL CAUCA SAS
EL MEJOR EQUIPO A SU SERVICIO

NIT. 901.699.935-1

Popayán 26 de septiembre de 2024

Señores

ESCUELA DE CADETES "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

CT. ANDRES FERNANDO HENAO MANRIQUE
Supervisor.

Asunto: Solicitud de Modificación Proceso PN-ECSAN –MIC-023-2024

CONTRATO 69-2-10051-24

Cordial saludo.

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitar a la entidad se estudie la posibilidad de adelantar modificación al contrato del asunto, esto en relación a eliminar los ítems, los cuales a la fecha no han sido posible entregar; si bien es cierto nuestra empresa Fénix del Cauca SAS, solicito prorroga hasta el día 15 de octubre de 2024, la entrega de los elementosa suministrar en el marco del contrato de la referencia, no pueden ser entregadosen los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, toda vez, que de acuerdo a lo informado por la compañía ANSCHUTZ EIFACH EINS WERDEN Como fabricante de los mismos, debido a la poca comercialización de los kits de limpieza y los cilindros decompresión, no cuentan con stock, por lo tanto se debe adelantar la fabricación, tardando entre 16a 20 semanas; tiempos no nos permiten alcanzar lo previsto dentro del compromiso contractual, por otra parte los elementos de la referencia de STEYR, cuenta con restricciones dentro de la normatividad vigente en cuanto a su importación, lo que imposibilita el ingreso al país. Nuestra empresa en aras del cumplimiento oportuno y con el fin de satisfacer la necesidad de la entidad, ha buscado por todos los medios la adquisición o fabricación de los mismos, sin embargo, la situación es ajena a nuestra empresa y con el fin de culminar en un feliz terminó la ejecución de este compromiso contractual, solicitamos a la entidad comedidamente modificar el contrato que nos ocupa, de tal modo, que estos elementos sean descontados del mismo.

Es pertinente señalar que, para lograr el cumplimiento de la totalidad del mismo, se requiere entonces un mayor tiempo al otorgado inicialmente, ya que los tiempos de entrega son más largos de lo estimado, lo cual, conforme a lo ocurrido, se imposibilito la entrega normal y continúa de los elementos de limpieza y cilindro para armas de tiro, situación que demanda entonces un mayor tiempo al planificado para entregar los elementos contratados, tal y como consta en la comunicación emitida por el fabricante ANSCHUTZ EIFACH EINSWERDEN, la cual, adjuntamos a la presente.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

FÉNIX DEL CAUCA SAS
EL MEJOR EQUIPO A SU SERVICIO
NIT. 901.699.935-1

Hello Ramon,

thank you very much for inquiry.
Please find attached our offer for #008317.
Please confirm, that we used the correct address.

After we received the payment, we will send the spar parts.
Please send me a payment conformation.

Delivery-time: approx. 16-20 Weeks.

If you have any questions, please do not hesitate to contact me.

BR
Philipp

With best regards | Mit freundlichen Grüßen

J.G. ANSCHÜTZ GmbH & Co. KG

i.A.
Philipp Dell
International Sales

Si bien somos conscientes de la necesidad de contar con los elementos objeto del contrato en los plazos establecidos, lo es igualmente, que a la fecha no es posible entregar los elementos de limpieza y cilindros para armas de tiro en los tiempos acordados a causas no imputables en su querer y voluntad en este caso de Fénix del Cauca SAS, toda vez, que tales equipos se deben fabricar bajo pedido, conforme las características técnicas de los mismas, con el agravante que conforme Decreto 2535 de 1993 el cual expide normas sobre armas, municiones y explosivos, clasificando los kits de mantenimiento y los cilindros de estas dos referencias como accesorios, lo cual imposibilita aún más la entrega de los mismos.

Importación y exportación de armas, municiones y explosivos

ARTÍCULO 57.- Importación y exportación de armas, municiones y explosivos. Solamente el Gobierno Nacional podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

ARTÍCULO 62.- Importaciones de materias primas. Las importaciones de materias primas, o de las maquinarias o artefactos que sean necesarios para la operación en las fábricas o talleres, de que trata el artículo 59 de este Decreto, requiere autorización previa del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 84.- Incautación de armas, municiones y explosivos. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y postfirma de la autoridad que lo realizó.

La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata.

De parte de Fénix del Cauca SAS, se desplegaron los requerimientos escritos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna, en constante comunicación con la entidad, remitiendo la respuesta de cada uno de los proveedores para la adquisición de los elementos, pero es necesario precisar que, son situaciones que se salen del control de nuestra empresa y son generados por hechos de un tercero, por lo que, no ha sido factible durante este lapso de tiempo contar con los elementos por consiguiente, los tiempos de entrega indudablemente son más largos de lo estimado.

Así las cosas, la demora en la entrega constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito y bajo esta línea de razonabilidad debe a nuestro juicio la supervisión adoptar medidas contractuales y administrativas con el fin de temporalmente ajustar los ítems de los elementos relacionados para la entrega, dada la situación inminente que ocasiona a la no adquisición de los mismos.

Si bien el contratista debe adoptar medidas para poder adquirir los elementos, no implica entonces esto que las situaciones se mantengan inalteradas e inalterables durante toda la relación contractual. La regulación del tema relacionado con armas en Colombia limita la adquisición de todo lo relacionado a las mismas, por lo que las diferentes importadoras contactadas, evitan estar inmersos en situaciones que se puedan desprender con las leyes colombianas al importar este tipo de elementos, para los cuales se requiere licencia, entre otros requisitos, al margen de la modalidad

de ejecución pactada, y nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponde, es dècir, nadie está obligado a lo imposible, de modo que, cuando los circunstancias cambian, deben reconocerse, porque el contratista no podrá responder de manera adecuada a la entrega del bien, en la medida en que puede suceder que la ejecución del contrato resulte mucho más extensa en el tiempo, como consecuencia de las restricciones que hoy existen en el país a causa de la regulación de armas, aclarando que para este caso en particular los proveedores de los kits y los cilindros de la referencias STEYR y ANSCHUTZ EIFACH EINS no cuentan con stock en el país y deben enviar a fabricación, mientras que los posibles importadores anotan que no es posible el ingreso al país.

En consecuencia, evidenciada la intervención de terceros, se corrobora también la existencia de circunstancias extraordinarias, no previstas en el vínculo contractual, que ameritan no hablar de conflictos por motivos de la ejecución del contrato, sino de fuerza mayor o caso fortuito, como es el caso que nos ocupa. Por ello, la decisión ajustada a derecho, respecto de nuestra solicitud es la de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de un tercero, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se nos modifique e contrato con los elementos a suministrar a continuación:

ELEMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO TOTAL OFERTADO
KIT DE MANTENIMIENTO PARA PARTES LARGAS FUSIL ANSCHUTZ 9003: Incluye los siguientes elementos: (1) Cubierta para válvula (0090065). (1) Válvula-S2 (009062). (1) Columna en Aluminio RD 12 X 71 (002114). (1) Disparador de competencia 5065 4K (013615) (1) Tapa cubierta (009112). (1) Skiffy (007800). (2) Anillo amortiguador (007140). (1) Perno (007210). (2) Cojinetes plásticos RD 28X7 con eslabón suave (007526).	2	262.500	525.000

(1) Cojinete eslabón suave (007514). (1) Tira de fieltro auto adhesiva 105X6X1.5 mm (004560). (5) Arandelas de retención DIN 6799 (004945). Eslabón de agarre (007179). (1) palanca intermedia (007112). (1) Caja de resortes S2 completa (009126). (2) Bolas de acero DIN 5401-4.0 KL III (004945). (1) Sello Rd. 7.65X2.7 (002515). (1) Pasador roscado ISO 406 M6X6 (007805). (1) Regulador de presión 68 Bar, completo (009209). (1) Resorte DF 205656 Lo +/- 0.2 1X4x33X19.5 (002684). (5) Resortes 0.25X2.75X7 (007139). (4) Anillos en O, ISO 3601 15x1.5 NBR 70 (005033). (2) Anillos en O, DIN 3771 12.3x2.4 NBR 20 (005030) (2) Anillos en O, ISO 3601 10x1 NBR 70 (005029). (3) Anillos en O, ISO 3601 4x1.5 NBR 70 (005021). (2) Anillos en O, 7.5x1.5 NBR 70 (005026). (2) Tornillo de cabeza hueca ISO 4762 M3X12 (007806). (2) Tornillo de cabeza hueca ISO 4762 M4X50 (007811). (1) Tornillo de cabeza hueca ISO 4762 M5X12 (004745). (2) Tornillo de cabeza hueca DIN 6912 M5X20 (004982). (2) Tornillo cabeza de avellanada ISO 7046 M4x6 (004882). (2) Tornillo cabeza de avellanada ISO 7046 M4x6 (007801). (2) Tornillo cabeza de lente DIN 7380 M3x22 (007180)			

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

KIT DE MANTENIMIENTO PISTOLA DE AIRE STEYR LP 10 INCLUYE: (2) Anillos en O 4x1,5 4301020021 (2) Anillos en O 6x2 3301020026 (1) Anillo en O 5x1,5 6390044 (1) Anillo en O 18x2 3301020029 (1) Válvula completa LP LG 4005020515 (1) Tornillo cabeza de avellanada M3x5 3820173 (4) Tornillo de fijación 4002090008 (1) Resorte de presión 4001020027 (1)) Anillo en O 13x2	2	262.500	525.000
CILINDRO PARA AIRE COMPRIMIDO CON MANÓMETRO, PARA FUSIL ANSCHUTZ. Material: Aluminio. Color: Plata o negro. Longitud (mm): 430 Peso (g): 410 Ítem No.: 013359	4	1.200.000	4.800.000
CILINDRO PARA AIRE COMPRIMIDO CON MANÓMETRO, PARA PISTOLA STEYR LP10. Cilindro de aire comprimido con manómetro integrado que permite verificar la presión interna remanente Disponible en colores azul, plata y dorado.	4	975.000	3.900.000

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

Así mismo aportamos proforma remitida por el fabricante ANSCHUTZ EIFACH EINS WERDEN donde indican lo siguiente:

FÉNIX DEL CAUCA SAS
EL MEJOR EQUIPO A SU SERVICIO
NIT. 901.699.935-1

ANSCHÜTZ
EINFACH EINS WERDEN!

PROFORMA-INVOICE Page 1 / 1

Quotation No.	AN0000329
Date	2024-08-20
Customer No.	DA0000085
Contact	Philipp Deil
Phone	+49-(0)731 4012-801
E-Mail	philipp.deil@anschuetz-sport.com
Your RfQ No.	Mail
Quotation Date	
Quotation from	Ramon Morales
Quotation via	
Organisation	
Expiry Date	2024-08-31

J.G. ANSCHÜTZ GmbH & Co.KG · Postfach 1159 · 89601 Ulm / Germany

Ramon Morales
Calle 63 F 72-55 int. 8 of. 304
111151 Bogota
Columbia

We deliver our goods exclusively based on our Terms and Conditions, which is known by your entity. The actual and valid version of our Terms and Conditions can be found at www.anschuetz-sport.com. Additionally it can be sent anytime upon request.

We thank you for your inquiry and offer you the following based on our terms and conditions and the applicable legal purchase entitlements:

Line	Item No.	Item Description	Quantity	UN	Price	Amount / EUR
10	008317	Air Rifle spare part set large for S2-Version only for ANSCHUTZ Compressed Air rifles 8002/9003 for Cat. 9991 Air Rifle Cat. 4,5 mm with trigger and pressure regulator HS-Code:93059900 **Planned Delivery Date** : KW 41/24	1,00	PCS	541,17	541,17

Subtotal	541,17
Freight	50,00
Insurance	4,41
Total net price	595,58
VAT 19 %	0,00
Total Amount	595,58

En consecuencia, conforme con los hechos expresados se evidencia que son hechos externos a las partes, dado que el hecho generador de fuerza mayor o caso fortuito (importación de accesorios para armas), no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino y no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre.

Por otra parte, analizados los riesgos del proceso de Mínima Cuantía PN-ECSAN –MIC-023-2024

cuyo objeto es la “Adquisición de elementos deportivos y accesorios para la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", los cuales se adhiere la entidad según el estudio previo del proceso, este riesgo catalogado como una circunstancia ajena a la voluntad del contratista o de las

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

partes, no se encontraba previsto en la matriz de riesgos, por lo tanto, tampoco era previsible en su momento.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)

" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad,

como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la

administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación 1 Sentencia C-300 de 2012 2 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. PROCESO CONTRACTUAL CÓDIGO PCFT07FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL VERSIÓN1 Página 9 de 10vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"3De acuerdo con lo expuesto se puede observar que es viable que los contratos estatales puedan ser objeto de prórroga con el fin de

ampliar su plazo, ahora bien, las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones, sin embargo, estas ampliaciones si son justificada en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar que estén exentos de su responsabilidad, previo análisis.

En consideración a lo expuesto las modificaciones deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles, por lo tanto, las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, la adquisición de los elementos objeto del contrato de la referencia se realizó para suplir una necesidad institucional; obteniendo los accesorios para el desarrollo de las competiciones institucionales.

Mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Por último, se precisa que el proceso de Mínima Cuantía PN-ECSAN –MIC-023-2024 cuyo objeto es la “Adquisición de elementos deportivos y accesorios para la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", señala de forma clara y expresa que pueden existir condiciones de fuerza mayor o caso fortuito generadas en factores externos o exógenos al contrato que deben ser analizadas por la entidad y no generar incumplimiento del mismo.

Agradecemos su atención,

Cordialmente.

Hugo Andrés Caicedo.
Representante Legal FÉNIX DEL CAUCA. S.A.S.